



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00682-00.

El accionante allegó el avalúo comercial del vehículo aquí comprometido y de su cupo.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente experto, presenta diversas inconsistencias, que impiden su aprobación. En ese sentido, se observa que al momento de identificar al autor del denotado mecanismo de respaldo y de precisar sus datos (nums. 1º y 2º, art. 226 del C.G.P.), se indica el nombre e información de un profesional distinto al que profirió el concepto, ora de que esos aspectos difieren de los expuestos con posterioridad en el aducido medio de convicción. Por otro lado, en el acápite tocante a las calendas de visita y emisión de la estimación abordada se reportan fechas disímiles a aquéllas plasmadas en el aparte intitulado como *memoria descriptiva*, lo que torna confuso y ambiguo lo señalado sobre ese particular, generando incertidumbre en torno a la forma y términos en que realmente se realizó la inspección del rodante involucrado y se profirió su valoración.

De este modo, **se requiere al proponente, a fin de que anexe la valoración, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.**

Ahora, ante el descrito panorama, se advierte que **de ningún modo será factible desarrollar la diligencia de remate en la data programada**. Ello, en vista de que debe enmendarse la experticia allegada, la que por cierto fue incorporada de manera intempestiva y a puertas de desarrollarse la subasta, a pesar de que en proveído datado a 17 de marzo hogaño, se precisó que, de haber variado el monto asignado a los activos que se someterán a almoneda, tenía que adjuntarse el justiprecio con suficiente anticipación, sin que esa orden hubiera sido acatada, generando la consecuencia que aquí se explica, máxime cuando, una vez rectificadas la pericia, tendrá que impartirse el trámite que es conducente, por el lapso de ley (traslado).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
---

Firmado Por:

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ff3fa2ae71af5125aafd57728a933800173142710d05a1985f9c12b410f9aa6**

Documento generado en 28/09/2021 02:29:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**